

# EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MARCO JURÍDICO-POLÍTICO PARA LA INTEGRACIÓN PLURAL DEL CONGRESO (ESCENARIO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES)

---

---

JESÚS JAVIER CRUZ VÁZQUEZ\*

## *I. INTRODUCCIÓN*

El presente trabajo tiene dos objetivos, primero, una revisión del principio de representación proporcional y, segundo, señalar la importancia que este principio tiene para lograr una integración plural del Congreso que, sin duda, es el escenario idóneo para lograr la actualización de sus funciones.

En este orden de ideas, abordaremos cronológicamente su evolución. En primer lugar, señalamos el origen del principio de representación proporcional en el ámbito universal, y el por qué se proyectó como principio alternativo al de mayoría relativa. A continuación, indagamos el surgimiento del principio en nuestro sistema político e intentamos explicar la justificación de su introducción. Posteriormente, proponemos, la paridad entre el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, además de señalar lo que consideramos ventajoso de este esquema. También ofrecemos una breve perspectiva comparada de distintos

países, respecto de la aplicación de modelos electorales democráticos y altamente pluralistas. Por último, desarrollamos los posibles escenarios que se presentarían en caso de que contáramos con un Congreso más plural.

## *II. ORIGEN DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL*

Los postulados teórico-políticos de los racionalistas franceses del siglo XVIII, buscaban un nuevo orden de gobierno en el que se reconocieran los derechos de la naciente clase burguesa, a través de una representación en la Asamblea deliberativa, que permitiera fincar un verdadero parámetro de legalidad, y legitimidad, a fin de establecer un auténtico control sobre el Gobierno (Ejecutivo).

Vale aclarar que a diferencia de lo que ocurrió en los Estados Unidos de América (1787), los ideólogos de

---

\* Licenciado en Derecho por la Universidad Tecnológica, asistente de investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

la Revolución Francesa (1789) no construyeron su democracia representativa sobre la base del sistema de mayoría<sup>1</sup>. Los franceses de la primera República proyectaron el sistema de representación proporcional, a la luz de consideraciones teóricas como las de Juan Jacobo Rosseau respecto de la soberanía; el jacobino señalaba que los ciudadanos delegaban, como detentadores originarios de aquella, su alícuota parte. Así, por ejemplo, si hablamos de cien habitantes cada uno de ellos ejerce el centésimo de soberanía que le corresponde. Con base en la escuela roussoniana que, diseñó el sistema en comento, y bajo dos consideraciones, primero, como un "espejo de la nación" y, segundo, la mejor opción electoral por ser un sistema preferencial y graduado. Sin embargo, en el momento de su proyección no alcanzó su operación, y fue hasta finales del siglo XIX cuando en un contexto de cambios sociales caracterizados por el ascenso de los partidos obreros y el reconocimiento del sufragio "universal" masculino<sup>2</sup> (1848), que se logró su aplicación.

### **III. INCLUSIÓN DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MÉXICO**

1 Desde los primeros documentos constitucionales del siglo XIX<sup>3</sup>, en nuestro país se instituyó el sistema electoral de mayoría, debido a la gran influencia del constitucionalismo norteamericano en los constituyentes mexicanos.

A principios del siglo XX, con la construcción de un nuevo orden constitucional<sup>4</sup>, en México se reproduce con importantes matices la estructura jurídico-política de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, esto es, un régimen Republicano y Federalista que, además, presentó el contenido inédito de la protección de los derechos denominados sociales. No se consideró, sin embargo, la inserción del sistema electoral de representación proporcional, porque el país necesitaba cohesión de la "Familia Revolucionaria" y, de un Ejecutivo fuerte que concretara los contenidos sociales de la novel Constitución, por eso se concentraron tantas atribuciones en la figura presidencial.

Durante aproximadamente medio siglo<sup>5</sup>, primero, el Partido Nacional Revolucionario, posteriormente de la Revolución Mexicana y finalmente, el Revolucionario Institucional, mantuvo al país en un relativo orden y desarrollo económico, que aseguró la legitimidad constitucional de los gobernantes por parte del electorado<sup>6</sup>. Las mayorías calificadas que obtenía el Partido en el Gobierno legitimaban el sistema de mayoría.

El primer paso que se dio para la apertura de representación de los partidos de oposición en el Congreso fue la reforma de 1963, que contemplaba los llamados diputados de partido. Bajo este sistema, aquellos partidos políticos que obtuvieran por lo menos el 2.5 por ciento de la votación total del país, y que no hubieran alcanzado mayoría en 20 o más distritos electorales, tenían

derecho a diputados de partido, no obstante el avance continuó la insuficiencia de representación en las Cámaras de los partidos de oposición, siendo necesaria otra reforma el 14 de febrero de 1972, que redujo el porcentaje de votación nacional de 2.5 por ciento a 1.5 por ciento, y se amplió el margen en el número de distritos electorales ganados por mayoría de 20 a 25. La figura de los diputados de partido no resolvieron la insuficiencia de representación de los partidos de oposición en el Congreso, impidiendo así un esquema plural.

Con la reforma constitucional del 6 de diciembre de 1977, la denominada "Reforma Política", se consagra en presencia del principio de representación proporcional en orden constitucional de México, cambia la integración de la Cámara de Diputados, porque se establecen 300 diputados electos por mayoría relativa y 100 por el principio de representación proporcional. La reforma del 77, no consolidó a la institución representativa, porque no reflejaba de manera auténtica la voluntad popular. El 15 de diciembre de 1986, se estableció que la Cámara de Diputados se integraría por 300 diputados electos por mayoría relativa y 200 por el principio de representación proporcional.

Los avances democráticos y partidistas posibilitaron que en 1993 se estableciera el principio de senador a la primera minoría. Posteriormente, en un avance democrático más, sin precedentes, en 1996 se introduce el principio de representación proporcional

en la Cámara de Senadores. Para algunos defensores de las instituciones "puras", que predicán, en este caso, que la Cámara de Senadores, debe estar integrada por representantes de las entidades federativas, resulta "aberrante" dicha inserción. Esta idea aún vigente tiene, algunos argumentos a su favor e ideas maniqueas que la sustentan, nos reservamos las opiniones al respecto porque rebasan el objetivo del presente trabajo.

En la LVI legislatura del Congreso de la Unión, se presentó una iniciativa que tenía por objeto una reforma constitucional a los artículos 52, 53 y 54, en donde se contemplaba la integración de la Cámara de Diputados, con un sistema mixto en paridad entre el principio de mayoría relativa y el de representación proporcional, esto es, 250 diputados bajo el de mayoría y 250 de representación proporcional. Sin embargo, no prosperó en esos momentos.

Actualmente, el senador por el Partido Acción Nacional, Antonio García Villa, presentó una propuesta<sup>7</sup> de reforma para la integración de la Cámara de Senadores, con el fin de mantener una representación igual entre todos los Estados de la República a la vez que, incrementar la pluralidad, bajo el supuesto de elecciones competitivas. Los puntos que se desprende de la propuesta del senador son:

1. Se suprimen los senadores electos por representación proporcional y de primera minoría. La

- Cámara se integrará por 96 miembros, tres por cada Estado y Distrito Federal. Se elimina la votación de los partidos que no obtuvieron por lo menos el 2 por ciento del total de la votación;
2. El partido que obtenga la mayoría (relativa o absoluta) asegura un senador;
  3. Si hay una diferencia entre el primero y el segundo de 20 por ciento, el primero, obtiene un segundo senador;
  4. Si ningún partido obtiene un porcentaje igual al 20 por ciento, el que obtuvo el primer lugar se lleva los tres senadores;
  5. El partido que obtuvo el 20 por ciento o más de la votación puede aspirar a un senador, siempre que, no sea el tercero en la elección y haya una diferencia entre el primero y el segundo de más de veinte por ciento; y,
  6. Si no hay una diferencia de más del 20 por ciento entre el primer y segundo partido y, el tercero, también alcanza una votación de 20 por ciento o más, los tres primeros partidos se llevan un senador.

El gran problema de esta propuesta es que adopta como premisa la presencia de elecciones competitivas entre tres partidos o, en su caso, la mayoría absoluta de un partido frente a partidos débiles, sin embargo, puede tener un gran defecto de; sobre y

subrepresentación, respectivamente, en elecciones competitivas entre dos partidos, cuando ningún otro obtenga un 20 por ciento de la votación. Por ejemplo, un partido "A" obtiene el 45 por ciento, el partido "B" obtiene el 44.99 por ciento de la votación, el partido "A", se queda con dos senadores y el partido "B", con un sólo senador y, la solución a la subrepresentación que produce el principio de mayoría se produce nuevamente.

#### *IV. REFORMAS LEGALES, RESPECTO DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE IMPACTARÍAN EN LA PLURALIDAD DEL CONGRESO*

##### **a) Justificación teórica de las reformas**

Si hacemos una comparación entre el principio en análisis, encontraremos que en el principio de mayoría, con cierta independencia del partido político<sup>8</sup>, se eligen a candidatos y por ello a personajes carismáticos, caudillos, tráfugas<sup>9</sup> oportunistas, políticos de aparador y así una serie de candidatos que válida o inválidamente hacen uso de una imagen y, en su caso, de un proyecto gubernativo.

En el sistema mayoría relativa tiende a fortalecer una minoría ganadora, que sólo representa a un sector de la

sociedad; veámoslo de manera más detallada en el siguiente ejemplo:

- 1º. El cuerpo electoral es un 100 por ciento y decide quién debe desempeñar la titularidad de los órganos de gobierno.
- 2º. Cada ciudadano hará su elección de manera distinta.
- 3º. Bajo el sistema de mayoría relativa; supongamos el triunfo de un partido con el 30 por ciento del total de votos emitidos; que ha ganado la elección a tres partidos que obtuvieron; uno el 20 por ciento, un segundo partido el 27 por ciento y, a un tercer partido que obtuvo el 23 por ciento.
- 4º. Los partidos derrotados, suman en su conjunto el 70 por ciento del electorado.

De lo anterior podemos colegir, cabría la monstruosa extinción de la voluntad de la mayoría por el dominio de una pequeña mayoría relativa.

El sistema de representación proporcional se presenta “cuando la representación política refleja, lo más exactamente posible, la distribución de los votos entre los partidos”<sup>10</sup>. Depende de la fórmula que se aplique, el que haya más o, menos pluralidad. En México, a partir de un mínimo de votación (2 por ciento de la votación nacional) se asignan curules a los partidos políticos.

Los diputados y senadores electos por el principio de representación

proporcional, dan presencia a los partidos políticos porque, son estos quienes registran a los candidatos y presentan las listas por circunscripción. Además, en base al voto de cada partido, los candidatos logran o no la curul.

En México, el principio de representación proporcional tiene, en términos del estado de partidos una doble importancia. Primero, a la luz del mandato representativo, la voluntad de los ciudadanos se manifiesta través de los partidos políticos; con presencia en las Cámaras, por lo que al incrementar la participación de los distintos partidos se genera un ambiente de confianza y credibilidad de las instituciones. Segundo, si tomamos en cuenta que los partidos políticos son la única vía de participación política formal<sup>11</sup>, son todo, es decir, son el único medio para que las diversas fuerzas políticas, sobre todo aquellas que bajo el principio de mayoría relativa se extinguirían<sup>12</sup>, accedan al Congreso.

En consecuencia, el sistema de representación proporcional es la expresión más clara y auténtica de la voluntad de la nación. Debemos revisar y, en su oportunidad, replantear el sistema mixto (mayoría relativa y representación proporcional) para la elección de diputados y senadores, valorar la pertinencia la paridad entre el principio de mayoría relativa y el de representación proporcional, porque al incrementar el número de escaños o curules de representación proporcional se logrará mayor pluralidad y se actualizará el ejercicio de funciones.

## ***b) Las reformas en particular***

El impacto de cualquier sistema electoral (representación proporcional o de mayoría), depende de cuatro dimensiones<sup>13</sup> a saber:

### a) Tamaño de los distritos

Para el caso mexicano el tamaño de los distritos no es una de las variables que más impacten la representación de uno u otro partido pues, se toma en cuenta porcentaje de la población, como principal fuente para la demarcación de los distritos.

### b) Número de escaños a elegir por circunscripción

En la Cámara de diputados se eligen 40 diputados por circunscripción y, 32 senadores en una única circunscripción. Respecto a esta dimensión, aún cuando el número de curules permite que haya una importante pluralidad, tendrá que estar en igual proporción que el de mayoría, a efecto de reflejar mejor la diversidad del electorado. Una vía es incrementar de 40 a 50 diputados por cada una de las circunscripciones y, de 32 a 64 senadores por circunscripción nacional. La otra vía es reducir el número de diputados y senadores por el sistema de mayoría, de 300 a 200 y de 96 a 32 respectivamente.

### c) Umbral o límite mínimo de porcentaje para acceder a un escaño; y

Un elemento importante es acotar a qué partidos corresponde la asignación de congresistas por el principio de representación proporcional. Conforme al texto vigente del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos que obtengan el 2 por ciento de la votación total nacional tendrán derecho a escaños por el principio de representación proporcional. Este porcentaje resulta sumamente bajo; por ejemplo, en España la barrera legal establecida para acceder a diputados con este principio es de 3 por ciento y, aún se considera mínimo, ya que apenas produce efectos encaminados a reducir la atomización del voto<sup>14</sup>. Por otra parte, en Alemania en donde se da el denominado pluripartidismo limitado, la representación en el Bundestag sólo se reconoce a los partidos que alcanzan en las elecciones el 5 por ciento de la votación total de la Nación<sup>15</sup>. Dado el esquema político de México es necesario un proceso de "limpia de sistema de partidos"<sup>16</sup>, es decir, limitar el pluripartidismo, aumentando el porcentaje de 2 a 5 por ciento, para acceder a escaños en el Congreso.

### d) Número de escaños con los que cuenta la Cámara.

La Cámaras mexicanas tienen un tamaño considerable, incluso hasta desproporcional, pues en Estados Unidos de América, país con mayor extensión territorial

y más habitantes, tiene menos representantes (435) y menos senadores (100). Por lo anterior tampoco es una dimensión que impacte la pluralidad en las Cámaras.

## V. LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL

En países con tradición democrática el principio de representación proporcional es uno de los sistemas electorales más importantes, al menos por lo que hace de las llamadas Cámaras bajas. En atención a esto, ofrecemos el siguiente

**Cuadro comparativo del Principio de representación Proporcional (PRP)**

NÚMERO DE PARLAMENTARIOS ELEGIDOS POR PRP	%	PAÍS Y ASAMBLEA
De 350 diputados, 102 son electos por el principio de mayoría relativa (PMR) y 248 bajo el PRP	71	España, El Congreso de los Diputados
De 518 diputados, 259 eran electos por el PMR y 259 por el PRP	50	Alemania, Bundestag
Los 630 diputados eran electos por el PRP	100	Italia, Cámara de Diputados
Los 99 representantes son electos por el PRP	100	Uruguay, Cámara de Representantes

te cuadro comparativo con naciones que integran o integraban sus asambleas con un alto porcentaje de representación proporcional.

### Alemania

Actualmente y a raíz de la unificación de la República Democrática Alemana y la República Federal Alemana, la integración del Bundestag cambió, por la integración de representantes de la Alemania del Este. Actualmente la parte occidental, cuenta con 496 diputados, de los cuales 248 son electos por mayoría y 248 por representación proporcional. En tanto, que Alemania del Este, cuenta con 22 diputados.

### Italia

En 1993, ante un "sistema político colapsado"<sup>17</sup>, problemas económicos importantes, y con peligro de recesión, los italianos consideraron que al cambiar el sistema electoral se resolverían los problemas. Así, en abril de 1993, en un referéndum con claros resultados sobre el sentido de la consulta, el 83 por ciento de los electores, se pronunció por modificar de un 100 por ciento el principio de representación proporcional a sólo 25 por ciento, como sistema electoral en la integración de cada una de las Cámaras. Es decir, actualmente es predominantemente de mayoría, con 75 por ciento de miembros electos por este principio.

## **VI. LA INTEGRACIÓN PLURAL DEL CONGRESO, IGUAL A LA ACTUALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES**

La repercusión del sistema de representación proporcional es el establecimiento de sistemas pluripartidistas, que no, necesariamente, generan ingobernabilidad en el sistema político<sup>18</sup>.

La composición repercute en todas las funciones, pues la actualización de estas depende de la voluntad política y sí consideramos que la Asamblea es el medio para alcanzar espacios, los grupos parlamentarios de oposición al tratar de convencer al electorado de su capacidad de gobierno estarán dispuestos a mantener bajo estricta vigilancia al Ejecutivo.

A continuación vamos a desarrollar brevemente los escenarios actuales y posibles de la actualización de funciones, a partir de la pluralidad en el Congreso.

### **1. Impide la creación de mayorías parlamentarias creadas de manera superficial**

Conforme a los puntos expuestos, el principio de representación proporcional es un espejo de la voluntad del pueblo, ya que se asignan curules de manera proporcional al número de votos recibidos durante la elección, esto es, los votos se traducen en

curules. Caso contrario sucede en el sistema de mayoría dónde el primero que pasa la meta se lleva todo o, en su caso, más que todos (cítese el caso del principio de primera minoría, en el Senado).

En las elecciones del seis de julio de 1997, dónde a nivel federal se renovó toda la Cámara de Diputados y un 25 por ciento de la Cámara de Senadores, se produjeron resultados plurales, con mayor acento en la Cámara Baja, debido a que ésta se integra con un alto porcentaje de miembros electos por el principio de representación proporcional. Sin embargo, aún con la elección de 32 miembros por el principio de representación proporcional, que equivale a un 25 por ciento, el Senado tiene una mayoría sobrerrepresentada, en un país altamente pluralista<sup>19</sup>.

### **2. Facilita la negociación**

La pluralidad en la Cámara de Diputados no ha impedido la gobernabilidad de la misma. En agosto de 1997 se intentó poner en crisis al "Poder Legislativo", en la Junta Previa que se lleva a cabo con el objeto de instalar la Cámara, los diputados priístas en la fecha y hora señalada para la Junta antes citada no asistieron e, impugnaron la legalidad de la instalación. Pero, contrario a lo que buscaban los priístas, se logró e impuso la capacidad de gobierno a base de consensos. Los cuatro partidos de oposición, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, for-

maron el grupo de los cuatro, que instaló legalmente la Cámara y determinó la integración de la comisiones en el Congreso, entre otros temas.

Posteriormente, se creó otra nube de humo a partir de la aprobación de los ingresos y gastos públicos. Algunos observadores del fenómeno predijeron que el país caería en una parálisis al no haber acuerdo entre la Cámara de Diputados (encargada exclusiva de la aprobación de los gastos públicos) y el Ejecutivo. Pero la capacidad de hacer pactos despejó la nube de la ingobernabilidad y, el 14 de diciembre de 1997, el Partido Acción Nacional y el Revolucionario Institucional, aprobaron el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año de 1998.

Por último queremos hacer mención y énfasis en que de aquí en adelante (2000 por lo menos), para que uno u otro grupo parlamentario pueda aprobar, incluso, una ley ordinaria, debe hacer coalición con uno o varios grupos parlamentarios, lo que necesariamente lleva a la negociación de los temas y que no impere la unilateralidad de antes.

### **3. Refleja el cambio social y propicia el surgimiento de nuevas tendencias políticas**

Conforme a la nueva teoría de control político, se establecen cinco elementos que hay que tomar en cuenta, a saber: (1) el control político es ejercido por el Parlamento (Congreso); (2)

también es ejercido por el Electorado; (3) el control político puede ser, previo, permanente o posterior; (4) el control no tiene como consecuencia inmediata una sanción como la destitución o remoción del cargo; (5) el control político opera de manera indirecta, con el desgaste del sujeto controlado<sup>20</sup>.

El resultado de este control trae como consecuencia la posibilidad de cambio en el gobierno.

Los errores del partido mayoritario serán enfáticamente expuestos por los partidos minoritarios o de oposición, a efecto de debilitarlo para que en las elecciones, el control del electorado se ejerza a través del castigo.

De ahí que más allá de votar por una opción de izquierda o derecha, se vote por una opción de no régimen.

Decimos, con base en algunos hechos políticos, que la pluralidad produce y producirá el ejercicio o actualización de funciones del Congreso.

En la presente legislatura (LVII), se admitió la demanda de Juicio Político contra dos gobernadores priístas, el C. Roberto Madrazo Pintado y el C. Víctor Cervera Pacheco y, a pesar de su estacionamiento procesal, marca un precedente de control político, con consecuencias indirectas de desgaste respecto a estos dos personajes.

Otro tema, es el relativo al del sistema financiero, dentro del cual se encuentran rubros como; la supervisión bancaria, la aprobación de pasivos como deuda pública del Fondo Bancario para la Protección del Ahorro, presentadas desde abril de 1998 y que no

se aprobaron en el 2º periodo ordinario de sesiones, ni en periodo extraordinario de sesiones, porque los partidos políticos quieren cuentas claras, que no se presentaron de inicio, para saber si aprueban o, como aprueban, dichas iniciativas. Esto es control político parlamentario sobre el Ejecutivo.

#### 4. Impide cambios políticos extremos

Aún perdiendo la mayoría absoluta o relativa, el partido que ha gobernado con anterioridad y que tiene representantes en el Congreso mantendrá un papel importante porque, el partido que haya ascendido a mayoría tendrá que negociar y pactar con el partido antes hegemónico para llevar a cabo, en general, el ejercicio de las funciones del Congreso<sup>21</sup> y, en particular, las acciones de su gobierno.

Al pactar los partidos ascendentes con el antes partido hegemónico los cambios serán graduales pues, el partido antes dominante querrá mantener algunos rasgos de su anterior gobierno.

Por último, es oportuno considerar que la actualización de funciones, no llevan a la inmovilidad, al no ejercicio de los poderes públicos, en otras palabras al enfrentamiento entre el Poder Legislativo y Ejecutivo de la Unión, sino el pleno ejercicio de los pesos y contrapesos o, también conocido como Chek and Balances. Sin embargo, para la tradición política de nuestro país puede resultar no funcio-

nal, en ciertos círculos, un gobierno plural pues, estamos acostumbrados a ver a un personaje omnipresente que resuelve o descompone el escenario nacional, sin reparar que siempre en política han gobernado las instituciones y no los hombres.

#### NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

- <sup>1</sup> También conocido como "todo para el ganador". Este sistema puede degenerar en que ciertos derechos de las minorías no se respeten, por ejemplo; el de representación. Además, se produce la sobrerrepresentación.
- <sup>2</sup> Habrá que recordar que hay países europeos, en que el reconocimiento del voto a la mujer se presenta a principios de siglo y en otros, incluso, después de la Segunda Guerra Mundial. Pero, por lo menos no se hizo distingo entre ciudadanos con rentas y ciudadanos sin rentas.
- <sup>3</sup> Documentos como los *Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón* (1811), el *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana*, entre otros que forman parte de los antecedentes del constitucionalismo mexicano, aunque no tuvieron vigencia.
- <sup>4</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 1917, vigente.
- <sup>5</sup> De 1929 a 1976 el país, con excepciones importantes como las de 1968, los problemas de la guerrilla con Lucio Cabañas y las escisiones de la familia revolucionaria, transcurrió en paz y crecimiento económico.
- <sup>6</sup> Meyer, Lorenzo, "El Presidencialismo. Del populismo al neoliberalismo", *Revista Mexicana de Sociología*, año LV, IJ-UNAM, México, Abril-Julio, 1993. p 58 ss.
- <sup>7</sup> García Villa, Juan Antonio, "Por un Senado plural y federalista", *El Financiero*, 31 de julio de 1998. p 44.

- <sup>8</sup> Sin demerito del apoyo que obtiene un candidato a partir de la estructura de su partido, las siglas o el logotipo pasan a tener mayor significado que la realidad. *cfr* Ballesteros, Jesús, *Postmodernidad: Decadencia o Resistencia*, Tecnos, Madrid, 1989. p 74.
- <sup>9</sup> Persona que pasa de un partido a otro.
- <sup>10</sup> Nohlen, Dieter, *op.cit.* p 88.
- <sup>11</sup> De acuerdo con el artículo 175 numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que exclusivamente los partidos políticos pueden solicitar el registro de candidatos de elección popular.
- <sup>12</sup> Esto dio lugar a que la representación de los partidos de oposición fuera casi inexistente. *cfr.* Pedroza de la Llave Susana T, *El Congreso de la Unión. Su estructura y funcionamiento*, UNAM-IIJ, México 1997, pág. 87.
- <sup>13</sup> Lijphart, Arend, *Sistemas políticos y sistemas de partidos. Un Estudio de veintisiete democracias. 1945-1990*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1995. p 15 ss.
- <sup>14</sup> *cfr.* García Roca, Javier, "Parlamento y partidos políticos", *El poder legislativo en la actualidad*, UNAM, IIL, México, 1994, pág. 260 y 261.
- <sup>15</sup> *cfr.* Cárdenas Gracia, Jaime F., "Aproximación al futuro Estado de Partidos en México", *El poder .... op cit.*, pág. 221.
- <sup>16</sup> Alcocer, Jorge, "Los partidos políticos y el Poder Legislativo (reflexiones a partir de la experiencia mexicana)", *El Poder Legislativo en la actualidad*, UNAM, México, 1994, p 232.
- <sup>17</sup> Martino, Antonio, "Pasado sin gloria. El Estatismo en bancarrota", *Perfiles Liberales*, No. 49, sep-oct. 1996. p 17.
- <sup>18</sup> "Bajo determinadas condiciones sociopolíticas, es posible que la representación proporcional cumpla más eficientemente las funciones esperadas de un sistema mayoritario", como la formación de gobierno y la estabilidad gubernamental. Nohlen, Dieter, *op.cit.* p 36.
- <sup>19</sup> Nótese la integración de la Cámara de Diputados donde más del 60 por ciento de integrantes de la Cámara pertenecen a un grupo distinto del mayoritario. También cabe añadir lo que ocurre en las diferencias económicas, sociales, culturales, políticas, entre el Norte, Centro y Sur de país donde cada uno se cuece a parte.
- <sup>20</sup> Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Control del Gobierno: Función del "Poder Legislativo"*, INAP, México, 1996. pp. 30 y 31.
- <sup>21</sup> *Presupuestaria, de control, de dirección política, legislativa, de representación, jurisdiccional.*

